

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria para la observación electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial en la Ciudad de México 2024-2025, en cumplimiento a lo establecido por el Acuerdo INE/CG2467/2024 del Instituto Nacional Electoral

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución Federal), en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó, en el Diario Oficial, el Decreto por el que se expidió la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016 se publicó, en el Diario Oficial, el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Acuerdo INE/CG/661/2016, mediante el cual emitió el *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral* (Reglamento de Elecciones), cuyo objeto consiste en regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto al Instituto Nacional como a los Organismos Públicos Locales.
- V. El 5 de febrero de 2017 se publicó, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), la *Constitución Política de la Ciudad de México* (Constitución Local).

- VI.** El 7 de junio de 2017 se publicó, en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal* y se expidió el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* (Código), así como la *Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México* (Ley Procesal).
- VII.** El 20 de febrero de 2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, concluyó que, las personas en prisión preventiva que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar puesto que se encuentran amparadas bajo el principio de presunción de inocencia.
- VIII.** El 8 de julio de 2020, mediante acuerdo INE/CG164/2020 del Consejo General de Instituto Nacional, reformó el articulado y contenido del *Reglamento de Elecciones* y sus respectivos Anexos, entre las modificaciones se encuentra la maximización del derecho de la ciudadanía de participar en la Observación Electoral en los procesos electorales, así como facilitar el procedimiento de acreditación.
- IX.** El 2 de junio de 2023 se publicó, en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código, entre las que destaca la incorporación de la fracción II Bis del inciso C) del artículo 4 y el tercer párrafo de la fracción I del artículo 6, en los cuales se señala el concepto de *estado de postración* y se estipuló que las personas en esa situación, así como en prisión preventiva oficiosa con credencial de elector de la Ciudad de México, tendrán a salvo sus derechos para ejercer el voto.
- X.** El 21 de junio de 2023, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-220/2023, en la que resolvió, entre otras cosas, que a fin de garantizar el derecho de las personas con alguna discapacidad, es procedente

vincular al Instituto Nacional, para que, en el ámbito de su competencia prevea y ordene las medidas necesarias para la difusión de las convocatorias a personas observadoras electorales en los modelos necesarios que garanticen el conocimiento de las mismas a las personas que cuenten con alguna discapacidad.

- XI.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación. En este Decreto, se establece entre otras cuestiones, la elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

En el artículo octavo transitorio del Decreto en cita, dispone que las entidades federativas tendrán un plazo de 180 días naturales a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones a las Constituciones locales. Adicionalmente, señala que la renovación de la totalidad de cargos de la elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen, en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027, con excepción de los cargos vacantes, retiros programados, así como de las personas juzgadoras que hayan manifestado su intención de participar en el proceso electivo 2025.

- XII.** El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial el Decreto que reforma la Ley General en la relación a la reforma al Poder Judicial Federal señalada en el antecedente precedente.

El artículo segundo transitorio del Decreto de reforma en cita establece que los organismos públicos locales atenderán lo dispuesto en la Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la

renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

XIII. El 21 de noviembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional emitió los siguientes Acuerdos:

- INE/CG2358/2024, por el que aprobó el *Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y la Metodología de Seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.*
- INECG2362/2024, por el que aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, referente a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

XIV. El 13 de diciembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG2467/2024, por el que emitió las Convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y, en su caso, de los procesos electorales de los Poderes Judiciales Locales, así como, para los procesos electorales extraordinarios que deriven de éstos y se aprobaron diversos anexos.

XV. El 16 de diciembre de 2024, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), el Instituto Electoral recibió la Circular número INE/UTVOPL/224/2024 suscrito por el Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, con la cual notificó el Acuerdo INE/CG2467/2024, por el que emitió las Convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y, en su caso, de los procesos electorales de los Poderes Judiciales Locales, así como, para los procesos electorales extraordinarios que deriven de éstos y se aprobaron

diversos anexos, en cumplimiento a lo establecido en los puntos de acuerdo DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO del referido Acuerdo.

- XVI.** El 20 de diciembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG2497/2024, por el que se aprobaron los Lineamientos y el modelo de operación para la organización del voto anticipado para personas con discapacidad imposibilitadas para asistir a votar, y personas cuidadoras primarias, en el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y en su caso, las elecciones extraordinarias que de éste deriven.
- XVII.** El 23 de diciembre de 2024 se publicó en el Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, Código y Ley Procesal, en materia de reforma al Poder Judicial de la Ciudad de México, acorde a la reforma Constitucional Federal del 15 de septiembre de 2024, en el artículo transitorio SEGUNDO, señala que el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del citado decreto.

Asimismo, el artículo tercero transitorio del Decreto establece que el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) emitirá los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia, en el ámbito de sus atribuciones para llevar a cabo el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.

- XVIII.** El 26 de diciembre de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral celebró su Décima Quinta Sesión Extraordinaria mediante la cual declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial en la Ciudad de México 2024-2025 cuya jornada electiva se realizará el próximo 1 de junio de 2025.

- XIX.** El 30 de diciembre de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial la Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; así como de las magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial Local.
- XX.** El 21 de enero de 2025, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-014/2025, el Consejo General de este Instituto aprobó la creación e integración de la Comisión Provisional para la implementación y seguimiento de los trabajos que desarrollará el Instituto Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.
- XXI.** El 22 de enero de 2025, quedó formalmente instalada la Comisión Provisional para la implementación y seguimiento de los trabajos que desarrollará el Instituto Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 (Comisión Provisional), Presidida por el Consejero Electoral César Ernesto Ramos Mega e integrada por las Consejeras Electorales Cecilia Aída Hernández Cruz, Sonia Pérez Pérez y María de los Ángeles Gil Sánchez.
- XXII.** El 24 de enero de 2025, la Comisión Provisional mediante el Acuerdo IECM/COIPJ/001/2025, aprobó en su Primera Sesión Extraordinaria, someter a consideración de este Consejo General el *Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba y difunde la Convocatoria para la observación electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido por el Acuerdo INE/CG2467/2024 del Instituto Nacional Electoral.*

Considerandos:

- 1.** Que el artículo 1°, párrafos segundo y tercero de la Constitución Federal, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de

conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales.
3. Que atendiendo al artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General, corresponde al Instituto Nacional para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.
4. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 8, de la Constitución Federal, así como el artículo 104, inciso m), de la Ley General, corresponde al Instituto Electoral desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho a la ciudadanía a realizar labores de observación en la Ciudad de México, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional.
5. Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso i), 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo y 33 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las

elecciones en la Ciudad de México en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática.

6. Que conforme a los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 7, apartado F, numerales 2 y 3 de la Constitución Local, y 6, fracciones I y IV del Código, son prerrogativas de las personas ciudadanas de la República Mexicana, entre las que se encuentran las de la Ciudad de México, incluyendo a las personas que se encuentren en estado de postración y en prisión preventiva oficiosa, así como aquellas originarias que residen en el extranjero, las de votar en las elecciones de personas Magistradas y Juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México y poder ser votadas para todos los cargos de elección popular.
7. Que el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal, así como el artículo 1, numeral 4, de la Ley General, establecen que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. La Independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Organizas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía. En este contexto, la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

8. Que en los artículos 24, numeral 1 de la Constitución Local y 6, fracción III del Código, se reconoce a la ciudadanía como un vínculo existente entre las personas y la comunidad a la que pertenece para el goce de los derechos reconocidos en la legislación, siendo uno de estos derechos el de participar como personas observadoras electorales en los procesos electorales.
9. Que los artículos 8, numeral 2 de la Ley General, 419, primer párrafo y 492, primer párrafo del Código, establecen que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadora de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Nacional, y en los términos previstos por la ley.
10. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero, 34, fracciones I y II y 472 del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras, rige su actuación por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.
11. Que en términos del artículo 1, fracciones I, IV, VII y VIII, del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal y la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía y de las personas originarias, así como de los

pueblos y barrios, y las comunidades indígenas, todos ellos residentes de la Ciudad de México para la elección de las personas Magistradas y Juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México a través del sufragio universal, efectivo, libre, secreto y directo; así como acciones para el fortalecimiento de la educación cívica y formación de ciudadanía, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

- 12.** Que de acuerdo al artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, III, III Bis, IV, VII, VIII, IX y X del Código, el Instituto Electoral tiene entre sus fines y acciones: contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme, de conformidad con lo establecido en el Código; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas del Poder Judicial; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el voto, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía; difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
- 13.** Que el mismo artículo 36, párrafo sexto, incisos a) e i) del Código, el Instituto Electoral deberá aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, el Reglamento de Elecciones, así como garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la Ciudad de México, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones y demás lineamientos que emita el Instituto Nacional.
- 14.** Que de acuerdo con los artículos 50, numeral segundo de la Constitución Local; 37, fracciones I y III; así como 41, párrafo primero, 46, párrafo tercero del Código

y el artículo transitorio TERCERO del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, Código y Ley Procesal, en materia de reforma al Poder Judicial de la Ciudad de México, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las consejerías del Poder Legislativo y las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

15. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona consejera presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, publicándose en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el propio Código y otros ordenamientos.
16. Que el artículo 50, fracción I y 473, fracción II del Código, prevé entre las atribuciones del Consejo General implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio

Código; así como aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección del Poder Judicial de la Ciudad de México, en términos de la normatividad federal y local, y en concordancia con las determinaciones que emita el Consejo General.

- 17.** Que con base en lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 69 del Código, el Consejo General cuenta con comisiones de carácter permanente y provisional, que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos, las cuales se integran por la persona Consejera Presidenta y dos personas Consejeras Electorales bajo el principio de paridad de género, contando con derecho a voz y voto, Los representantes de los partidos políticos y las personas candidatas sin partido no integrarán las Comisiones en las que se traten asuntos de los cargos de elección del Poder Judicial de la Ciudad de México, cabe mencionar que el Consejo General, en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso.
- 18.** Que en términos de lo previsto por el artículo 84 del Código, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales.
- 19.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 93, fracción III y 96 fracciones II y XV del Código, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización), instrumentar los Programas de Organización y Geoestadística Electoral, así como coordinar la instrumentación de los trámites para la recepción de las solicitudes de la ciudadanía interesada en participar en la observación electoral en el ámbito local.

- 20.** Que de acuerdo con los artículos 110, fracción I y II, y 111, primer párrafo del Código, en cada uno de los Distritos Electorales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital y los Consejos Distritales instalados sólo durante los Procesos Electorales Locales.
- 21.** Que de conformidad con el artículo 113, fracciones I y XIV y 473 último párrafo del Código, las Direcciones Distritales del Instituto Electoral coordinaran, dentro del ámbito de su competencia territorial tiene, entre otras atribuciones, la de ejecutar los programas y actividades relativos a la organización y desarrollo de la de la elección de los cargos que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México y realizarán el cómputo, conforme a lo previsto en la Constitución Local, este Código y los acuerdos emitidos por el Consejo General.
- 22.** Que el artículo 115, primer párrafo, 116, tercer párrafo, 474, último párrafo y 496 del Código establece que los Consejos Distritales del Instituto Electoral son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionarán durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda, para el caso de la elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México, las personas representantes de cada partido o coalición no podrán ser integrantes del Consejo Distrital, el Instituto Electoral podrá determinar la instalación de los Consejos Distritales, siempre que se determine necesario conforme a las actividades vinculadas a la organización de la elección del Poder Judicial en la Ciudad de México. En caso de que no se integren, el Consejo General emitirá las determinaciones para el desarrollo de la recepción de paquetes electorales y cómputos que realicen los órganos desconcentrados. De integrarse los Consejos Distritales, coadyuvarán con el Instituto Electoral en la elección de personas juzgadoras, teniendo las atribuciones previstas en el Código.

- 23.** Que el artículo 462 del Código, dispone que las personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México serán electas por mayoría relativa y voto, libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución local y el Código, así como la normativa que emita el Instituto Nacional y el Instituto Electoral. Las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México serán electas en el ámbito territorial de la Ciudad de México, que será considerada como una sola circunscripción, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Local. La elección ordinaria de las personas juzgadoras se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con el proceso electoral federal. El Instituto Nacional y el Instituto Electoral, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
- 24.** Que el artículo 464 del Código, señala que el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial en la Ciudad de México es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código, y las normas que emita el Instituto Electoral realizado por las autoridades electorales, los Poderes Públicos de la Ciudad de México, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.
- 25.** Que los artículos 492, párrafo segundo del Código y 516 numerales 1 y 2 de la Ley General en concordancia con el artículo 217, incisos a) y b) de la referida Ley, determinan que las personas que deseen ejercitar su derecho a la observación electoral, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral, para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y

legalidad. Podrán participar como personas observadoras las personas físicas o agrupaciones acreditadas ante el Instituto, con excepción de aquellas personas que sean representantes o militantes de partidos políticos.

- 26.** Que el artículo 492, párrafo tercero del Código, 516 numeral 3 de la Ley General establece que las organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras acreditadas serán responsables de supervisar las actividades que realicen, así como del cumplimiento de los requisitos y obligaciones que establece la Ley General. Las organizaciones que tengan conocimiento de alguna falta, omisión o irregularidad de una de sus personas observadoras en el desarrollo de sus funciones deberán solicitar al Instituto Nacional el retiro de su acreditación. La falta de supervisión imputable a la organización respectiva será causa para que se niegue o retire la acreditación a la organización participante.
- 27.** Que de conformidad con el artículo 189, numeral 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, la solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o Distrital del Instituto Nacional o ante el órgano correspondiente del Instituto Electoral. Asimismo, señala que en elección federal o concurrente los consejos locales y distritales deberán recibir las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en actuar como observadora electoral, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio de la persona solicitante o, en su caso, el de la organización a la que pertenezca.
- 28.** Que el artículo 189, numeral 7 del Reglamento de Elecciones, dispone que las junta ejecutivas y consejos del Instituto Nacional, así como este Instituto Electoral deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.

- 29.** Que el artículo 190, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que, si a la fecha de la presentación de las solicitudes de acreditación, no hubieren sido instalados los Consejos Locales o Distritales del Instituto Nacional, la ciudadanía y las organizaciones podrán entregarlas en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, quienes deberán recibirlas y remitirlas a los Consejos del Instituto Nacional respectivos el día de su instalación.
- 30.** Que el artículo 192, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que la presidencia de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional, así como las autoridades de este Instituto Electoral, en el ámbito de sus competencias, deberán informar periódicamente a las personas integrantes de los consejos respectivos, el número de solicitudes recibidas y el estado que guardan. Además, señala que, en las elecciones ordinarias, la revisión del cumplimiento de los requisitos legales para obtener la acreditación de persona observadora electoral se realizará en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud.
- 31.** Que de conformidad con el artículo 194, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto Nacional, de este Instituto o de las propias organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la Ley General, y serán impartidos por el funcionariado de la autoridad correspondiente.
- 32.** Que el artículo 194, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, menciona que los órganos directivos de este Instituto Electoral designarán al funcionariado encargado de impartir cursos y formarán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del Consejo Local del Instituto que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el Consejo Local resuelva sobre su acreditación.

- 33.** Que el artículo 197, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, indica que, en los procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, deberán concluir a más tardar veinte días antes del día de la Jornada Electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del Consejo del Instituto Nacional, previo a la Jornada Electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación en la cual conste la impartición del curso.
- 34.** Que el artículo 200, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local o Distrital Ejecutiva, dará seguimiento a los cursos de capacitación, preparación o información, que se impartan en cualquiera de sus modalidades y será responsable de entregar, en un plazo no mayor a cinco días, a la persona que ocupe la Vocalía de Organización Electoral o Distrital Ejecutiva los comprobantes que acrediten la participación de la ciudadanía.

En el supuesto que algún solicitante no compruebe su participación a los cursos de capacitación, preparación o información, su solicitud no se pondrá a consideración del Consejo Local o distrital que corresponda, para su aprobación como persona observadora electoral.

- 35.** Que el artículo 201, numerales 2 y 7 del Reglamento de Elecciones, refiere que, para el caso de las solicitudes de las personas observadoras electorales presentadas ante los órganos de este Instituto, las autoridades responsables de aprobarlas y emitir la acreditación correspondiente serán los consejos locales del Instituto Nacional o el Consejo Distrital que determine el propio Consejo Local. Asimismo, los consejos del Instituto Nacional podrán aprobar acreditaciones hasta en la última sesión previa a que se celebre la Jornada Electoral respectiva.

- 36.** Que el artículo 201, numeral 5 del Reglamento de Elecciones, señala que, en el caso de elecciones extraordinarias que deriven de ésta, el Consejo Local o distrital aprobará la ratificación y expedirá la acreditación respectiva, así como el gafete de persona observadora electoral, sin que sea necesaria la asistencia a un nuevo curso de capacitación, salvo en aquellos casos en que se presenten modificaciones sustantivas respecto a la elección ordinaria. En este último supuesto, el Consejo Local podrá auxiliarse de la junta distrital ejecutiva en la que se presentó la solicitud, proporcionando los materiales didácticos necesarios para el nuevo curso de capacitación que deba impartirse.
- 37.** Que el artículo 202, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que las acreditaciones que hayan sido aprobadas por los consejos locales y distritales del Instituto Nacional serán entregadas a las personas observadoras electorales dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del Consejo que corresponda de manera conjunta con el gafete.
- 38.** Que el artículo 206, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que las personas que se encuentren acreditadas para participar como observadoras electorales, no podrán actuar de manera simultánea, como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los consejos del Instituto Nacional o del Instituto Electoral, ni ante las mesas directivas de casilla o generales. Tampoco podrán actuar como representantes de partidos políticos ante las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores.
- 39.** Que el artículo 211, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que las personas observadoras electorales debidamente acreditadas, podrán presentar ante el Instituto Nacional o en el Instituto Electoral, según la elección que hubieren observado, dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se celebre la Jornada Electoral correspondiente, un informe en formato digital editable.

40. Que la jurisprudencia 4/2008 emitida por la Sala Superior del TEPJF el 20 de febrero de 2008, titulada “OBSERVADORES ELECTORALES, PUEDEN SERLO MIEMBROS DE DIRIGENCIAS DE UN PARTIDO POLÍTICO, SI ÉSTE PERDIÓ SU REGISTRO CON ANTERIORIDAD” determinó que:

“...De la interpretación del artículo 5, párrafo 3, inciso d), fracción 111, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición para ser observador dentro del proceso electoral, consistente en haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección, no es exigible si el partido político al que perteneció el aspirante a observador perdió su registro. Ello, en virtud de que la finalidad de dicha disposición consiste en dar certeza e imparcialidad a las elecciones, pues no se les faculta para poder intervenir como actores en la contienda alterando el estado que guarda el desenvolvimiento del proceso electoral. Por tanto, si quien se desempeñó como dirigente de un partido político que ya perdió su registro, quiere participar como observador, ello en nada afecta al ámbito de la normatividad electoral, pues no existe un vínculo partidario que le hiciera propenso a generar un estado de inequidad o incertidumbre en el desenvolvimiento de las elecciones...”

41. Asimismo, resulta relevante la jurisprudencia 28/2015 emitida por la Sala Superior del TEPJF el 26 de agosto de 2015, titulada “PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD – VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES” señala que:

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones – formales o interpretativas – al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo...”

42. A efecto de dar cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-4/2023 y acumulados dictada por la Sala Superior del TEPJF, así como al Acuerdo INE/CG535/2023 del Consejo General del Instituto Nacional y, con la finalidad de contar con una participación ciudadana objetiva e imparcial, es requisito para que la ciudadanía se acredite como Observadora Electoral, no ser persona servidora pública

vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación, ni personas juzgadoras y personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México. Para tal fin, es responsabilidad del Instituto Nacional implementar las medidas preventivas para evitar la injerencia de las personas que están en este supuesto en la Observación Electoral.

- 43.** Que mediante Acuerdo INE/CG2467/2024, el Consejo General del Instituto Nacional emitió las Convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y, en su caso, de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales, así como, para los Procesos Electorales Extraordinarios que de éste deriven, junto con diversos anexos.

Los periodos de las actividades para que la ciudadanía pueda acreditarse y participar como Observadora Electoral, son los siguientes:

ACTIVIDAD	INICIO	TÉRMINO
Recepción de solicitudes de la ciudadanía que desee participar en la Observación Electoral de manera presencial.	13 de diciembre de 2024	7 de mayo de 2025
Recepción de solicitudes, a través del Portal Público de Observadoras y Observadores Electorales, de la ciudadanía que desee participar en la Observación Electoral. (modalidad virtual)	6 de enero de 2025	7 de mayo de 2025
Impartición de los cursos de capacitación, preparación o información de manera presencial.	1 de enero de 2025	12 de mayo de 2025
Impartición de los cursos de capacitación, preparación o información a través del Portal de Observadoras y Observadores Electorales. (modalidad virtual)	16 de enero de 2025	26 de mayo de 2025
Impartición de los cursos de capacitación por organizaciones.	1 de enero de 2025	26 de mayo de 2025

ACTIVIDAD	INICIO	TÉRMINO
Acreditación de la ciudadanía como observadoras y observadores electorales.	1 de enero de 2025	31 de mayo de 2025
Entrega de informes por las personas observadoras electorales.	2 de junio de 2025	1 de julio de 2025

Finalmente, en el punto de Acuerdo Décimo Primero se instruyó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales comunicar el contenido de este Acuerdo, para que, en su caso los Organismos Públicos Locales aprueben la Convocatoria correspondiente a los procesos electorales de los Poderes Judiciales Locales.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria para la observación electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial en la Ciudad de México 2024-2025, que como Anexo forma parte integral del presente Acuerdo, en cumplimiento a lo establecido por el Acuerdo INE/CG2467/2024 del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, así como a los Órganos Desconcentrados de este Instituto Electoral, para que en términos de lo establecido en el presente Acuerdo y en sus respectivos ámbitos de competencia, realicen las acciones conducentes para dar cumplimiento al Acuerdo y a la Convocatoria correspondiente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, realicen los actos necesarios, en el ámbito

de sus atribuciones, para publicar la Convocatoria materia de este Acuerdo en, al menos, un diario de amplia circulación en esta entidad federativa.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión de este Instituto para que, en el ámbito de sus atribuciones difunda la Convocatoria de referencia, a partir del día de su aprobación y hasta el 7 de mayo de 2025 e informe las acciones realizadas a la Secretaría Ejecutiva.

SEXTO. Se instruye a los Órganos Desconcentrados de este Instituto Electoral, que con la finalidad de tener un mayor alcance e impacto en la ciudadanía deberán difundir la Convocatoria materia de este Acuerdo, en sus redes sociales; así como en instituciones académicas, universitarias y con organizaciones de la sociedad civil y en los lugares de mayor afluencia dentro del ámbito territorial que les corresponda, a partir del día de su aprobación y hasta el 7 de mayo de 2025.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Vinculación con Organismos Externos de este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, implemente las acciones necesarias para hacer la más amplia promoción de la Convocatoria, con el fin de invitar a las Organizaciones de la Sociedad Civil, la ciudadanía migrante residente en el extranjero y en el interior de la República y las organizaciones de migrantes para incentivar su participación como personas observadoras en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial en la Ciudad de México 2024-2025.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para que informe al Instituto Nacional Electoral mediante el Sistema de Observadoras/es Electorales de la RedINE del Instituto Nacional Electoral, las acciones de difusión remitidas por parte de la Secretaría Ejecutiva.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la aprobación del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística que provea a cada Dirección Distrital de este Instituto, de por lo menos un instructivo Braille de la Convocatoria de referencia, a más tardar en febrero de 2025.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Primera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, celebrada el treinta de enero de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: NmCiGiqaQJ7HZx9FPpcJYI2oZkXPme+D7wgs8GVmIVs=
Fecha de Firma: 30/01/2025 07:46:28 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: 4YCLA8I+0neOF58k9XiUInLroJIHMZe8hrTPWp+39UU=
Fecha de Firma: 30/01/2025 08:16:40 p. m.



¿Quieres

participar como

Observador/a

Electoral?

Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 del Poder Judicial en la Ciudad de México

¿Qué es una Observadora u Observador Electoral?

Es la persona facultada por Ley para observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como los actos de la Jornada Electoral.

¿Sabías qué? *

Además de observar las actividades de las diferentes etapas del Proceso Electoral, podrás participar en la observación de la modalidad de Voto Anticipado. **

Requisitos: Legales

- ◆ Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- ◆ No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- ◆ No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- ◆ Tomar el curso de capacitación (presencial o virtual a través de un curso en línea).
- ◆ No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni ser persona servidora de la nación. ***
- ◆ No ser representante o militante de algún partido político.

Administrativos

- ◆ Presentar solicitud de acreditación, misma que incluye manifestación de cumplir con los requisitos legales (Art. 217 de la LGIPE).
- ◆ Dos Fotografías tamaño infantil.
- ◆ Copia de Credencial para Votar vigente.



Regístrate en

<https://pjf2025-observadores.ine.mx/>

Puedes presentar tu solicitud **hasta
el 7 de mayo de 2025**

Para mayores informes favor de comunicarse a la:

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Huizaches No. 25, Rancho los Colorines, Tlalpan. Tel. 55 5483 3800 Ext. 5011, 5015, 5021, 5023, 5025, 5040 y 5120 y en los 33 Órganos Desconcentrados cuya ubicación puede consultarse en: <https://www.iecm.mx/acerca-del-iecm/oficinas/> o al correo: observacion.ciudadana@iecm.mx

La participación es voluntaria, por lo que los gastos para realizar la Observación Electoral son responsabilidad de la o el ciudadano.

* Modalidad de voto sujeta a que se den las condiciones óptimas para su realización.

** De conformidad con lo que se disponga en los Modelos Operativos y Lineamientos que se aprueben para tal fin.

*** De acuerdo a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: km5sk8g9+bFODEyCfCriRMd7+Y3NvMwg4bHSpLSyqRs=
Fecha de Firma: 30/01/2025 07:46:28 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: 0Pk15xhTcbGFDzBPwh1tw+0zLTrSb8OAbvjv01XVETc=
Fecha de Firma: 30/01/2025 08:25:02 p. m.